LEGISLATURA DE RIO NEGRO
Sala de Comisiones

EXPDTE. Nº: 445/2013 - P.Ley

AUTOR: PEGA Alfredo

EXTRACTO: Se equiparan las remuneraciones de los profesionales y técnicos dependientes del Ministerio de Desarrollo Social, a la que perciben los agentes comprendidos en la ley L nº 1904.

DICTAMEN DE COMISION
SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de ASUNTOS SOCIALES ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **la SANCION del presente proyecto de ley el cual queda redactado de la siguiente manera.**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1º.- **Objeto. Se equiparan** las remuneraciones de los profesionales y técnicos dependientes del Ministerio de Desarrollo Social, **a las que** perciben los agentes comprendidos en la ley L nº 1904.

Artículo 2º.- **Personal comprendido.** Se encuentran comprendidos en la presente.

a) Los agentes profesionales universitarios con títulos de postgrado o especialidades reconocidas oficialmente que cumplan funciones inherentes a los mismos.

b) Los agentes profesionales universitarios con títulos de grado que cumplan funciones inherentes a los mismos.

c) Los agentes universitarios con títulos de pregrado **o T**ecnicaturas **S**uperiores **U**niversitarias o terciarias reconocidas oficialmente que cumplan funciones inherentes a las mismas. El Poder Ejecutivo establece por vía reglamentaria el alcance del presente artículo.

Artículo 3º.- **De las funciones. Es** condición para percibir el beneficio establecido en el artículo 1º, prestar funciones en las siguientes unidades dependientes del Ministerio de Desarrollo Social:

a) Centros de Atención de niñas, niños y adolescentes

b) Centros de Atención de jóvenes en conflicto con la ley

c) Centro de atención de adultos mayores

d) Centros de atención integral, capacitación y recuperación de adicciones.

Tambien son incluidos como beneficiarios aquellos agentes públicos que presten funciones en programas cuya población objetivo sean niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores cuyos derechos sean vulnerados **u** necesiten contención, asistencia y acompañamiento de equipos profesionales y técnicos dependientes de la cartera de Desarrollo Social.

Artículo 4º.- **Carga horaria.** Los agentes definidos en el artículo 2º, **cumplen** una carga horaria de 40 horas semanales.

Artículo 5º.- **Presupuesto**. Se autorizar al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a fin de poner en vigencia la presente.

Artículo 6º.- **Autoridad de Aplicación. Es** Autoridad de Aplicación de la presente el Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 7º.- De forma.

SALA DE COMISIONES

MARINAO DOÑATE LOPEZ BERARDI CONTRERAS FERNANDEZ MILESI PAZ PEREIRA SGRABLICH URIA

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: **COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.**

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 04 de Agosto de 2014